

DECLARACIÓN DE GUATEMALA A LAS PLENARIAS SOBRE LA SUBCOMISIÓN 1

La República de Guatemala tiene el agrado de saludarle, en ocasión de referirse a la Circular ICCAT#8575/2020, así como del Doc.No.PA1-525/20-19 (sic), de fecha 16 de diciembre de 2020, en el contexto del proceso de toma de decisiones por correspondencia de la Subcomisión 1, ante la evidencia de la lamentable imposibilidad de adoptar decisiones consensuadas en esa importante Subcomisión.

Mi delegación reconoce que, tal y como lo expresa el Señor Presidente de la Subcomisión 1 en el Doc. No. PA1-525/2019 (sic), la adopción de decisiones sustantivas se encuentra ahora a cargo de la Comisión bajo su digna presidencia, y por ello le remite estas observaciones con el objetivo de evidenciar el interés y compromiso de continuar avanzando en la adopción de las decisiones inclusivas, transparentes y no discriminatorias inspiradas en el Convenio y el esfuerzo de la Comisión.

Mi país, atendiendo lo expresado por el Presidente de la Subcomisión 1, reconoce que el documento PA1-502-B no está adoptado y, por tanto, las cifras que ese documento revela no tienen ningún carácter restrictivo de los derechos de las CPC. Sin embargo, desea expresar que tras la entrada en vigor de la Rec. 19-02, Guatemala ha cumplido con su deber en 2020 de no exceder su límite de captura de 1,827 t de atún patudo. Reconociendo las excepcionales circunstancias que han impedido la construcción de un sistema robusto y no discriminatorio de asignación de los límites de captura pertinentes, sin renunciar a su derecho a una captura no inferior a 3,500 toneladas de atún patudo en el mediano plazo, Guatemala igualmente expresa que podría acompañar el establecimiento de límites de captura provisionales para 2021, a condición de que sean precisa y claramente establecidos y en el caso de mi país, ese límite no sea inferior a su actual límite de 1,827 t, trasladando para 2021 las obligaciones y compromisos de 2020, los cuales podrían modificarse con sustento en la recomendación científica que resulte de los análisis científicos acerca del impacto de la veda de 2 meses ejecutada en 2020 de la limitación de los DCP del mismo año, para considerarse medidas precautorias suficientes que, salvo análisis en contrario, no hay mérito para su modificación. Este paquete de acciones, consistentes con los objetivos de la Comisión, podrían facilitar el consenso y en la construcción responsable del programa multianual de ordenación que nos hemos propuesto.

Solicito respetuosamente circular esta declaración entre todas las CPC. Cordialmente.